



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Radicado: 631304003001-2020-00274-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.993

La demanda para iniciar proceso ejecutivo, presentada por el señor OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO, contra los señores EDGAR ANTONIO VELEZ VARGAS y LUZ STELLA OVIEDO PORRAS no será admitida porque, si bien en cumplimiento del numeral 10 del art. 82 del CGP, en ella se señala el lugar físico de notificaciones de los demandados y se afirma desconocer sus correos electrónicos, no cumple lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificada las partes, sus representantes y apoderados. Y, si es del caso, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Además, téngase en cuenta que conforme el artículo 3º de la norma en cita, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada so pena de rechazo.

No será necesario ordenar al demandante, hacer entrega física del original del título base de ejecución, en aplicación a los principios de incorporación, valor probatorio del documento digital y buena fe; además del deber de conservación impuesto a las partes en el artículo 78 del C.G.P. Y, en especial a lo argumentado en reciente decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el expediente 027202000205 01 del 1º de octubre de 2020, que compartimos íntegramente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar Proceso Ejecutivo promovida por el señor OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO, contra los señores EDGAR ANTONIO VELEZ VARGAS y LUZ STELLA OVIEDO PORRAS.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR al señor Oscar Leonel Torres para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a903e0de3d037a4a98d3dd0ed0ca5978d22e19d7afe3030decca19b8aa319744

Documento generado en 15/12/2020 02:55:46 p.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**